

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

PROGRAMA DE ADMINISTRACION DIRECTA Y PROYECTOS NACIONALES

(01)

Partida	:	10
Capitulo	:	07
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		51.281.493
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		192.312
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		179.694
	99	Otros		12.618
09		APORTE FISCAL		49.115.110
	01	Libre		49.115.110
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.974.071
		GASTOS		51.281.493
21		GASTOS EN PERSONAL	02	39.230.471
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		8.843.977
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		303.653
	03	Vehículos		13.739
	04	Mobiliario y Otros		260.262
	06	Equipos Informáticos		29.652
31		INICIATIVAS DE INVERSION	03	2.902.392
	02	Proyectos		2.902.392
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000

Glosas :

01	Dotación Máxima de Vehículos	47
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	3.394
	Los funcionarios contratados para dirigir los establecimientos administrados directamente por el Servicio Nacional de Menores, como asimismo, los funcionarios contratados para dirigir las unidades de gestión técnica y de gestión administrativa de los referidos centros, podrán desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal, no podrá exceder los 138 funcionarios.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.306.160
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	263.137
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.576
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	1.184.507
03	Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$180.132 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente. A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.	

